



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2024-MPA

Ayabaca, 26 de noviembre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

### VISTOS:

El Informe N° 010-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O/EL CERRO, de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por el Inspector de Obra; Informe N° 1074-2024-MPA-GDUR-SGSL/ING.EJYQ, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras; Informe N° 3109-2024-MPA-GDUR, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Proveído S/N, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 1003-2024-MPA-GAJ-PLAO, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Informe N° 010-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O/EL CERRO, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Inspector de obra solicita al Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Recepción de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2539529, la cual ha sido concluida al 100%, según el expediente técnico, tal y como se menciona en el asiento N° 0158 del residente de obra, además ratificado según el asiento N° 0159, del inspector de obra, por lo que se solicita la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, a fin de concluir con el ciclo del proyecto;

Que, con Informe N° 1074-2024-MPA-GDUR-SGSL/ING.EJYQ, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, SOLICITA CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, por lo que esta gerencia concluye que, la Entidad debe aprobar la Conformación del Comité de Recepción de Obra mediante ACTO RESOLUTIVO para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2539529, asimismo, recomienda realizar la CONFORMACIÓN del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA mediante ACTO RESOLUTIVO;

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe





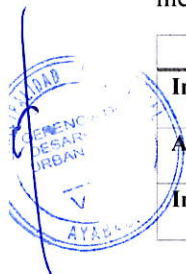
# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2024-MPA

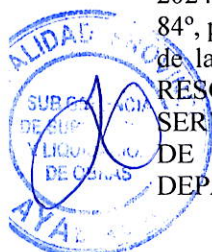


Que, mediante **Informe N° 3109-2024-MPA-GDUR**, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Visto el informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se concluye que es necesario la conformación de Comité de Recepción de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2539529; por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda se deriven todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, y posterior a Secretaria General con la finalidad que se continúen con el trámite del presente informe para que mediante ACTO RESOLUTIVO se apruebe la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Se recomienda, realizar la CONFORMACIÓN del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA mediante ACTO RESOLUTIVO, el cual deberá estar conformado por:



| TITULARES                                  |                                                                                   |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Ing. Edgardo Jacob Yovera Quintana         | Funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Presidente) |
| Arq. Maricielo Elizabeth Saavedra Lalangue | Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte ( 1er. Miembro)      |
| Ing. Antonio Seminario Mijahuanga          | Funcionario de la Sub Gerente de Agua Potable y Saneamiento (2er Miembro)         |



Que, mediante **Informe N° 1003-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA: de **CONFORMIDAD** a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde la CONFORMACIÓN mediante ACTO RESOLUTIVO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2539529;

Que, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado N°30225 (RLC) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF:



### ARTÍCULO 208. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS.

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.







# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2024-MPA



208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.



208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.



208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.



208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204,3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.



208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2024-MPA



208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA:**  
**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CUI N° 2539529; el mismo que se conforma de la siguiente manera:**

| TITULARES                                  |                                                                                   |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Ing. Edgardo Jacob Yovera Quintana         | Funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Presidente) |
| Arq. Maricielo Elizabeth Saavedra Lalangue | Subgerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte ( 1er. Miembro)      |
| Ing. Antonio Seminario Mijahuanga          | Funcionario de la Sub Gerente de Agua Potable y Saneamiento (2er Miembro)         |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a los miembros del Comité de Recepción, designados en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias que resulten competentes, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. [www.gob.pe/muniprovincialayabaca](http://www.gob.pe/muniprovincialayabaca).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
C.P.C. DARWIN WANI QUINDE RIVERA  
ALCALDE